

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00186 00

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda promovida por **GLORIA NATALIA SALAMANCA HURTADO y AMALIA CAROLINA SLAMANCA HURTADO** contra **MARÍA INÉS GARCÍA DE LAGUNA, MARTHA LUZ LAGUNA DUQUE, GLORIA ELSY LAGUNA DUQUE, NORMA LIBIA LAGUNA DUQUE, MARTHA INÉS LAGUNA GARCÍA, WILLIAM MARTÍN LAGUNA GARCÍA, ORLANDO SALAMANCA LAGUNA, BERTILDA MARÍA RODRÍGUEZ DE CASTRO, PORFIDIO SALAMANCA LAGUNA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO TULIO LAGUNA BARRAGAN, ADRIANA PAOLA SALAMANCA MAYORGA, CARLOS EDUARDO SALAMANCA MAYORGA, DIEGO FERNANDO SALAMANCA MAYORGA, MÓNICA ANDREA SALAMANCA MAYORGA, FABIAN MAURICIO BAUTISTA SALAMANCA, GLORIA LILIANA BAUTISTA SALAMANCA, MARIA YISEL BAUTISTA SALAMANCA, NELSY BIBIANA BAUTISTA SALAMANCA, SANDRA PATRICIA BAUTISTA SALAMANCA, SERGIO DAVID BAUTISTA SALAMANCA**, en calidad de herederos de **GLORIA ELSA SALAMANCA LAGUNA**, así como en contra de sus herederos indeterminados².

¹ Notificado en estado electrónico número 25 del 18 de agosto de 2020

² Artículo 61 C.G.P.

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de TRES **(3)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL** de mayor cuantía.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-581866. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

5.- De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en cuanto al dictamen pericial de que trata el artículo 406 del C.G.P., evidencia el Despacho que el mismo no fue aportado en razón a la imposibilidad de acceder al inmueble objeto de la presente acción, en consecuencia, se insta al extremo demandado para que preste su colaboración al perito Carlos Armando Jaramillo Ramírez, a efectos de practicar la pericia, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que hay lugar.

4.- Se reconoce personería a JUAN DARIO LARA OVIEDO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO